

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE JUNIO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3237**

10 DE MARZO DE 2011

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*  
y suscrito por la representante *González Colón*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda y Desarrollo Urbano

**LEY**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de aumentar a un quince (15) por ciento la cantidad que se asigna del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos; hasta un máximo de veinte millones (20,000,000) de dólares en conjunto con la asignación vigente que proviene de los ingresos netos de la Lotería Adicional; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico enfrenta cambios en su estructura de edad, característica que según los últimos censos hace considerar a la población de Puerto Rico como una vieja. Las últimas cifras disponibles corresponden al Censo de Población y Vivienda del año 2000. Según esta fuente, la población de 60 años o más totalizó 585,701, lo que representa un 15.4% de la población total. Si en la medida que nos ocupa, definimos la población de edad avanzada, como de 65 años o más, notamos que este grupo totalizó 425,137 personas, 11.2% de la población total en el año 2000, comparado con 340,884 (9.7% de la población) en el 1990.

Por otra parte, las proyecciones poblacionales de Puerto Rico para el año 2010, de acuerdo a la Junta de Planificación, indican que la proporción de la población de más de 60 años aumentará al 17%, mientras que la proporción de la población de menos de 19 años reduciría al 30.8%, comparado con 36.4 en el 1990.

A base de lo anterior, es necesario que el Estado provea todas las herramientas en su haber para ayudar a las personas de edad avanzada a tener una vida digna y un hogar seguro. Por tanto, procede que se aumente a un quince (15) por ciento la cantidad que se asigna del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos; hasta un máximo veinte millones (20,000,000) de dólares en conjunto con la asignación vigente que proviene de los ingresos netos de la Lotería Adicional.

Este proyecto establece que se asignará al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos el quince (15) por ciento del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo de veinte millones (20,000,000) de dólares en conjunto con la asignación vigente que proviene de los ingresos netos de la Lotería Adicional.

Si en algún año no se utiliza toda la asignación correspondiente al Fondo, el sobrante se utilizará para subsidiar la renta en proyectos multifamiliares que cumplan con los requisitos de la Sección 42 de acuerdo al programa federal que administra Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. El propósito es optimizar el uso de fondos en proyectos que satisfarán la enorme necesidad de vivienda de renta a largo plazo.

Esta Ley suple la necesidad de capital necesario para brindar la atención y prestación de servicios para mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada en respuesta a la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

No se debe perder de perspectiva que de la forma que está promulgada la Ley hoy día, el Programa debe esperar varios años para funcionar. Ello, debido a que el contrato de subsidio de renta es por un periodo de 10 años y con la cantidad de dinero que se le asigna en la Ley, se va a tener que esperar varios años adicionales hasta que se recaude el dinero necesario para otorgar más contratos. Si la asignación correspondiente no es incrementada y garantizada, se tiene que esperar a recaudar el dinero por años para entonces poner a funcionar el programa de forma óptima. El Departamento tiene que dar los contratos de vales garantizados por 10 años y, si ello no se garantiza, no lo puede hacer hasta que se complete el fondo necesario para asegurar los contratos de renta.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de  
2 mayo de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

3                   "Artículo 14.-Distribución de ingresos neto de operaciones de la Lotería  
4 Adicional

5                   Aquellos costos y gastos en los cuales sea necesario incurrir para mantener  
6 y desarrollar las operaciones de la Lotería Adicional se cargarán al Fondo de la  
7 Lotería. Se faculta al Secretario para hacer los anticipos necesarios para cubrir  
8 dichos costos y gastos.

9                   El ingreso bruto de operaciones de la Lotería Adicional ingresará a una  
10 cuenta especial dentro del Fondo de la Lotería para sufragar los gastos de  
11 operación y el pago de premios. La cantidad que debe distribuirse en premios no  
12 será menor del cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total que pague el  
13 público por los boletos.

14                   El ingreso neto de operaciones se distribuirá de la siguiente manera:

15                   (a)    Diez millones (10,000,000) de dólares de los ingresos netos anuales  
16                           de las operaciones de la Lotería Adicional además del quince (15)  
17                           por ciento del ingreso neto de operaciones de los juegos  
18                           instantáneos; hasta un máximo en conjunto de veinte millones  
19                           (20,000,000) de dólares, serán asignados al "Fondo para el Programa  
20                           de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a  
21                           Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos", establecido en los

1 Artículos 2 al 7 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según  
2 enmendada. Si en el año fiscal no se utiliza toda la asignación  
3 correspondiente al Fondo, el sobrante se utilizará para subsidiar la  
4 renta en proyectos multifamiliares que cumplan con los requisitos de  
5 la Sección 42 de acuerdo al programa federal que administra  
6 Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

7 ..."

8 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 2011.